

de mil setecientos cincuenta y ocho años, se Juntaron a Consejo los  
señores Don Juan de Ovando, y Regimiento de ella en la sala que acostumbraba para  
tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su Magestad bien y  
Utilidad de esta Republica es a saber el Sr. Don Pedro Joseph Escay  
Abogado de los Reales Consejos, Desidero Decano de esta Ciu. y Co  
nsejo de su Magestad por ausencia del Sr. Don Juan de los Rios del Con  
sejo de su Magestad Coronado y Capitan a Guerra de esta dha Ciu. y los  
señores Don Juan Gregorio Albuquerque, Don Gaspar Palacios, Don Alonso  
Joseph Fernandez, Don Joseph Garcia Sarmiento y Zuniga, Don Diego Leon  
Don Pedro Gomez Thomas, Don Juan de Leon, y Don Juan de Leon

General de Misas  
Sacado

El Sr. Don Juan Gregorio Albuquerque Procurador General: Dijo con razon  
es la miseria en que se halla Constituido este vecindario por falta de  
lubias de los años anteriores de que sea originado la carencia de cerechas  
y al presente se experimenta la misma falta de forma que General  
mente se halla con maior affliccion el vecindario por no poder  
comprar sus barbechas que con tanta fatiga an efectuado, y para  
ra Impetrar de la Divina misericordia el logro de este tan im  
tantisimo fin lo hare presente a esta Ciu. para que en su dha  
licencia Novela lo que tenga por conveniente teniendo presente  
te lo adelantado del tiempo, y por la Ciu. entendido lo expuesto  
por el Sr. Don Juan Gregorio Albuquerque = Acordo se celebre en  
la Insigne Colegial de S. S. Patricio de esta Ciudad un oficio y  
misa cantada y en el mismo dia General de Misas en la misma  
Iglesia por el Clero y Comunidades de esta Ciu. pagandose de limo  
na por cada una de las dhas y medio vellon, y para el señalam.  
te dia se despache Legaria a los V. de Abad y Cabildo de dicha  
Colegial, y haviendolo elegido se di. Recado al Cau. vicario y Com  
nidades de esta dha Ciu. y extramuros de ella para que conas  
ran a la celebracion de Misas por las venditas animas del  
Purgatorio afin a que por este medio se logre el fin que tan  
to se necesita, y en que se Interessa el Comun beneficio y Hon  
das Magestades, haciendo señal las Campanas en los tiempos que  
laxa y el punto que se ofrezca lo pague el mayor domo de proprio  
en virtud de este Decreto con el qual y Tribos de los Rescibos  
Clerigos y Religiosos celebrantes de dhas misas que por sus ante  
a dar se bonifique a dho mayor domo en sus Cuentas =

En este estado entro en este ayuntamiento el Sr. Don Nicolas Leon =

